



Señora juez, a su despacho el presente proceso, informando que la parte demandante aportó la publicación de edicto emplazatorio de las personas indeterminadas, así como aportó las fotografías del contenido de la valla fijada en el inmueble solicitando, la inscripción en el Registro de Procesos de Pertenencia.

Sirva Proveer

Barranquilla, 3 de febrero de 2022

KASANDRA PAREJO  
SECRETARIA.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
BARRANQUILLA. Tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: JORGE ALFREDO DAZA MENDOZA

DEMANDADO: JUANA MAURICIA FUENTES Y PERSONAS INDETERMINADAS

RADICADO: 080013153008 **2020 00056 00**

1

De conformidad con el art. 375 del C.G.P. “inscrita la demanda y aportada las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Proceso de Pertenencia”; revisado el presente expediente no está acreditada la inscripción de la demanda en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria; así mismo, en las fotografías de la valla aportadas no logra visualizarse la dirección del inmueble en donde fue instalada.

De otro lado, igualmente se aprovechará la oportunidad para instarlo a que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3° del auto admisorio de la demanda, que concierne a la notificación de la demandada Juana Mauricio Fuentes y, allegue al plenario las dirigencias desplegadas para los fines de dicha orden.

En tal sentido, se

## RESUELVE

1°) REQUERIR a la parte demandante, para que allegue copia del certificado de tradición del inmueble materia de este litigio, donde se advierta la inscripción de la presente demanda, y las fotografías de la valla en la que se visualice la dirección del inmueble.

Palacio de Justicia, Dirección: Calle 40 No. 44-80 Piso 8°  
Telefax.: 3885005 ext 1097 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo: ccto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia  
2020-00056



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



2.- REQUERIR a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del auto admisorio de la demanda.

3.- Cumplido lo anterior, vuelva la actuación al Despacho para lo de su cargo.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS

Juez

Notificado por estado electrónico del 4 de febrero de 2022

**Firmado Por:**

**Jenifer Meridith Glen Rios  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 008  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7286c8bc33f5b3fd98a1c982032d380e34b19dd0d3a02df9bfcce56145c6e45**

Documento generado en 03/02/2022 03:00:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**